

## TORTURA, VIOLENCIA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES EN LA EDUCACIÓN OAXAQUEÑA.<sup>1,2</sup> TORTURE, VIOLENCE, CRUEL, INHUMAN AND DEGRADING TREATMENT IN THE OAXACA'S EDUCATION.

Jorge Everardo Aguilar-Morales<sup>3</sup>, Clara-Martínez-Chávez y Jaime Ernesto Vargas-Mendoza

Asociación Oaxaqueña de Psicología A. C.  
Centro Regional de Investigación en Psicología  
México

**Resumen:** Este estudio tuvo como objetivo determinar la frecuencia con que son reportados casos de violencia y maltrato dentro de la escuela por estudiantes oaxaqueños. Fueron encuestados 50 estudiantes de licenciatura y 50 estudiantes de bachillerato que fueron seleccionados aleatoriamente y que aceptaron responder la encuesta. En los dos grupos encuestados el 92% de ellos señalaron que ellos o sus compañeros sufrieron alguna de las prácticas evaluadas. En ambos casos reportaron haber observado al menos 4 tipos de prácticas de violencia. En el reporte se sugieren medidas para corregir esta problemática.

**Palabras Clave:** Tortura, violencia, educación, Oaxaca.

**Abstract:** This study aimed to determine the frequency with which students report violence and abuse in school. Respondents were 50 college and 50 high school students who were randomly selected. In both groups surveyed, 92% of students reported that they or their colleagues were some of the practices evaluated. In both cases reported having seen at least 4 types of practices of violence. The report suggests measures to correct this problem.

**Keywords:** Torture, violence, education, Oaxaca.

**E**n el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se proclama que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se considera como tortura de acuerdo con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), a “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por

cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

En México de acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se considera como servidor público a “los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito

<sup>1</sup> Recibido el 1 de septiembre y aceptado el 22 de septiembre del 2009.

<sup>2</sup> Este trabajo fue presentado en el XVII Congreso Mexicano de Psicología organizado por la Sociedad Mexicana de Psicología realizado en octubre del 2009, en Acapulco Guerrero.

<sup>3</sup> Calzada Madero 1304, Centro, Oaxaca, México. C.P. 68000 E-mail: jorgeever@yahoo.com.mx, Sitio web: <http://www.conductitlan.net>

Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía.

De la misma manera en el Estado de Oaxaca en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado se considera como servidores públicos “a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal”

En la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984) además se señala que cada Estado Parte debe tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En este documento se establece que ninguna circunstancia excepcional u orden de funcionario podrá servir de excusa para estas prácticas. Además todo estado está obligado a que todas las prácticas que constituyan actos de tortura sean consideradas como delitos en la legislación local y a juzgar estos hechos cuando sucedan. Debiéndose incluir una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

La tortura suscita una gran inquietud en la comunidad internacional porque ataca las bases mismas de nuestra existencia y la esperanza en un mundo mejor. Sin embargo a pesar de la preocupación se reconoce que “aunque el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional prohíben uniformemente toda tortura en cualesquiera circunstancias, la tortura y los malos tratos se practican en más de la mitad de los países del mundo” (ONU, 2001) .

Debido a lo anterior se ha reconocido la necesidad de que los estados identifiquen y pongan en práctica medidas eficaces para proteger a las personas de la tortura y los malos tratos. Una de las medidas más importantes es la documentación eficaz de la misma por lo que el año 2001 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó el Protocolo de Estambul: Un Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En dicho manual se incluye los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tomando como base dicho manual, diversas organizaciones han intentado hacer una descripción puntual de cuáles son las diversas prácticas que pueden considerarse tortura. Un ejemplo es el Manual para la documentación de casos que editó Acat- México (2004)

Un profesor en una escuela pública en nuestro país es un servidor público, por lo que cualquier acto en el cual se inflija intencionalmente a una estudiante dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de él o de un tercero información o una confesión, de castigarlo por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a ese estudiante o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, es tortura. De hecho el análisis de actos de violencia en las escuelas forma parte de los informes preparados por la

comisión de las naciones unidad que vigilan el cumplimiento del Convenio contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

El interés por documentar las acciones de tortura en la escuela apenas ha tomado fuerza recientemente y se ha manifestado a través de una serie de estudios sobre actos de violencia y tratos crueles o degradantes dentro de la escuela que han dejado entrever la situación que actualmente prevalece con respecto a esa problemática.

Sin embargo solo se puede hablar de tortura cuando un servidor público interviene, en caso contrario se utiliza el término violencia. En este sentido se ha definido la violencia como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (ONU, 1990) . Igualmente, se ha utilizado la definición del *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (OMS, 2002) que la considera como: “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, por parte de una persona o un grupo, que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad”.

En el 2006 el Secretario General de las Naciones Unidas presentó a la asamblea general un estudio sobre la situación de la violencia contra los niños, en este informe se señala que una gran proporción de niños, niñas y adolescentes en todas las sociedades sufre violencia significativa en sus hogares. Solamente 16 Estados prohíben todo castigo físico a los niños en todos los entornos, por lo que la mayoría de la población infantil del mundo se encuentra sin la protección legal necesaria para que no sean golpeados y deliberadamente humillados en sus hogares. Adicionalmente, los niños, niñas y adolescentes sufren violencia a manos de las personas encargadas de su cuidado en la escuela y en los sistemas de protección y de justicia, así como en los lugares donde están trabajando de manera legal o ilegal. En más de

100 países, en las escuelas, los niños, niñas y adolescentes sufren la realidad o la amenaza de palizas legalizadas y autorizadas por el Estado. En por lo menos 30 Estados se siguen imponiendo sentencias de azotes o palizas en los sistemas penales y en muchos más Estados los castigos violentos están autorizados en las instituciones penales o de protección. El castigo físico y otras formas de castigo cruel o degradante son empleados por padres y madres y otros miembros de la familia en el hogar, por los responsables de su cuidado y protección y por educadores en las escuelas. El abuso sexual, la violencia física y psicológica y el acoso sexual son formas de violencia que tienen lugar en todos los entornos. En la mayoría de las sociedades, el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes es más común dentro del hogar o es cometido por una persona conocida por la familia, pero también ocurre en la escuela y otros entornos educativos, tanto por parte de los pares como de los educadores. Las niñas sufren considerablemente más violencia sexual que los niños y su mayor vulnerabilidad a la violencia en muchos entornos es en gran parte producto de la influencia de relaciones de poder basadas en el género en tanto los niños tienen mayor probabilidad de ser víctimas de homicidio y particularmente de la violencia que involucra armas. Además en ese estudio se reconoce que la violencia en los niños y niñas provoca mayor predisposición a sufrir limitaciones sociales, emocionales y cognitivas durante toda la vida, a la obesidad y a adoptar comportamientos de riesgo para la salud, como el uso de sustancias adictivas, tener relaciones sexuales precoces y el consumo de tabaco. Además la exposición a la violencia está relacionada con la presencia de ansiedad y depresión, alucinaciones, bajo desempeño laboral y trastornos de memoria, así como comportamiento agresivo. En etapas avanzadas de la vida, estos riesgos están asociados con enfermedades del pulmón, corazón e hígado; enfermedades de transmisión sexual y muerte fetal durante el embarazo, así como con episodios de violencia contra la pareja e intentos de suicidio (Pinheiro, 2006)

A pesar de lo abrumador que puede resultar cada vez más gobiernos centran su atención en este problema y lo reconocen. Recientemente por ejemplo la “United States Government Accountability Office” publicó un documento en que presenta una selección de casos de muerte y abuso en escuelas públicas y privadas y centros de tratamiento en los estados unidos (GAO, 2009)

En México de acuerdo con el informe “Acabar con la violencia legalizada contra los niños y niñas” “el castigo corporal es legal en el ámbito familiar. El Código Civil (2002) permite la corrección de los niños por los que ejercen patria potestad o custodia sobre ellos, aunque esto no debe incluir medidas que afecten la integridad física o psíquica del menor (artículo 423). Los niños cuentan con protección limitada contra la violencia y el maltrato conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000), las disposiciones del Código Penal (1984) sobre el maltrato de los niños (artículo 295), la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Doméstica (1996), en que el maltrato es definido como actos de violencia que dañan la salud y bienestar físico y psicoemocional de los niños (artículo 3), y en el Código Civil, la prohibición de abuso que comprometa la salud, seguridad y moral de los niños (artículo 4224). La mayoría de estados tiene sus propias legislaciones contra la violencia doméstica y el maltrato infantil. En el ámbito de la escuela no hay a nivel federal prohibición explícita del castigo corporal en el ámbito educativo. El artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad, e indica que las leyes deben promover las medidas necesarias para impedir en las instituciones educativas, medidas de disciplina contrarias a la dignidad del niño o su integridad física o mental. La Ley General de Educación (1993) no hace referencias a la violencia ni prevé sanciones en las escuelas. En Sonora, la Ley de Educación del Estado (1998) prohíbe a las personas que prestan servicios educativos violentar la integridad física, mental o moral de los estudiantes” (Save the children, 2005).

En el año 2000 el Instituto Federal Electoral realizó una consulta infantil y juvenil en México, en dicha consulta un 22% de los niños y niñas de 6 a 9 años, un 21% de quienes tienen 10 a 13 años y un 38% de los jóvenes de 14 a 17 años perciben que en la escuela se les discrimina en razón de su género. Respecto a la violencia en la escuela un 32% de los niños de 6 a 9 años, un 13% de los que tienen 10 a 13 años y un 11% de quienes tienen de 14 a 17 años perciben violencia y abuso de autoridad (IFE, 2000). En un ejercicio similar pero realizado en el año 2003 el 19% de los niños y las niñas perciben que en la escuela no los tratan igual en relación a su género, además un 15% de ellos señalaron que en la escuela los insultan y les pegan y un 3.5% que abusan de su cuerpo. En esa misma encuesta se señala que Oaxaca, junto con Guerrero y Chiapas, es uno de los estados que se encuentra por encima de la media nacional en lo referente al maltrato. Los varones y los niños pequeños perciben con más frecuencia la violencia. Por otra parte Los jóvenes que participaron en la encuesta indicaron que los compañeros, la policía y los maestros son las figuras que mas los discriminan.

En la Encuesta Nacional de Adicciones realizada en el 2003 el 63 % de hombre y 69% de mujeres considera a la escuela como un lugar seguro, solo el 44% de hombres y 46% de mujeres considera que el maestro siempre los trata bien, en tanto que el 10% de hombres y 7 de mujeres indica que el maestro siempre los trata mal. En el distrito federal la denuncia de casos de maltrato en escuela ha aumentado, lo que ha obligado a reconocer que en un conjunto de planteles los menores han sufrido abusos inaceptables (Ortega, Ramírez y Castelán, 2005).

La documentación de este fenómeno en nuestro país resulta sin embargo insuficiente. Por esta razón en este estudio nos propusimos como objetivo determinar la frecuencia con la que son reportados en una encuesta casos de violencia y maltrato dentro de la escuela por estudiantes oaxaqueños.

## **Método**

### **Participantes**

Fueron encuestados 50 estudiantes de licenciatura y 50 estudiantes de bachillerato que fueron seleccionados aleatoriamente y que aceptaron responder la encuesta.

### **Materiales**

Utilizando como referencia el Protocolo de Estambul (ONU, 2001) y el manual para la documentación de probables casos de tortura (ACAT, 2004) se diseñó una encuesta sobre las experiencias de violencia que durante el proceso educativo sufren los estudiantes. (Ver Anexo 1).

## **Resultados**

En los dos grupos encuestados el 92% de ellos señalaron que ellos o sus compañeros sufrieron alguna de las prácticas evaluadas. En ambos casos reportaron haber observado al menos 4 tipos de prácticas de violencia. En la tabla 1 se muestra la frecuencia con que son reportadas las conductas estudiadas por los estudiantes encuestados.

## **Discusión**

La violencia y el maltrato son prácticas que de manera cotidiana están presentes en las instituciones educativas de nuestra entidad. El impacto de la violencia en los niños en la salud de la comunidad hace prioritaria su prevención. Diferentes organismos han propuesto una serie de medidas que los estados deberían adoptar para erradicar todas las formas de violencia contra los niños (Save the Children, 2006).

En primer lugar se hace necesario que las instituciones gubernamentales desarrollen estrategias, políticas y planes claros para hacer frente a la violencia contra los niños.

Los responsables de la educación y los organismos de representación gremial de los profesores deben reconocer la gravedad del problema e implementar también un programa específico para erradicar estas prácticas. Las asociaciones de psicólogos y educadores deben también establecerse como objetivos la divulgación de procedimientos científicos que permitan la eliminación de la violencia en las prácticas educativas actuales.

Debe especificarse de manera contundente en un documento normativo las conductas que quedan prohibidas como parte de las técnicas educativas a ser instrumentadas en un aula. De manera puntual se debe establecer la prohibición expresa de todo tipo de castigo corporal en la escuela.

Los responsables de la formación de docentes deben proporcionar un entrenamiento exhaustivo en el manejo de contingencias a los futuros educadores, que les permitan contar con una serie de recursos técnicos para enfrentar los diversos problemas conductuales que ocurren en el aula; informar sobre la prohibición de cualquier práctica que violenta o implique malos tratos, crueles o degradantes y promover como valor cultural el rechazo de toda la comunidad a las prácticas de toda forma de violencia contra los niños. Se debe acabar de una vez por todas con toda forma de violencia legalizada contra los niños.

Dado que es su obligación el estado debe instruir mecanismos para llevar un registro puntual de todas las prácticas de esta naturaleza que se realicen en el terreno educativo. Aun más elaborar un informe anual sobre las condiciones de violencia hacia los niños en las escuelas públicas y privadas.

Además de la documentación de estos casos debe señalarse con claridad los procedimientos a seguir una vez que se documenten o denuncie una práctica de este tipo y asegurar que los sistemas de denuncia resulten accesibles y realicen juicios justos y expeditos.

Es conveniente el desarrollo de programas de investigación para evaluar de manera rigurosa

la situación actual de este problema en nuestra entidad. El estudio de variables como el género, la situación económica y o el lugar de residencia (urbana o rural) debe incluirse en dichos programas. Finalmente la identificación de la frecuencia de estas prácticas en los distintos niveles educativos también resulta importante.

### Referencias

- ACAT-México (2004) *Manual para la documentación de posibles casos de tortura*. México: ACAT-México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Oaxaca.
- GAO (2009) *Selected Cases of Death and Abuse at Public and Private Schools and Treatment Centers*. USA: GAO
- IFE (2000) *Consulta infantil y juvenil*. México: Autor
- IFE (2003) *Consulta infantil y juvenil*. México: Autor
- OMS (2002) *Informe Mundial sobre violencia y salud*. Ginebra, Suiza: OMS
- ONU (1984) *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Ginebra, Suiza: ONU
- ONU (1990) *Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Ginebra, suiza: ONU.
- ONU (2001) *Protocolo de Estambul*. Ginebra, Suiza: ONU.
- Ortega S., S. B., Ramírez M., M. A. y Castelán C., A. (2005) Estrategias para prevenir y atender el maltrato, la violencia y las adicciones en las escuelas públicas de la Ciudad de México. *Revista Iberoamericana de Educación*. 38, 147-169.
- Save the Children (2005) *Acabar con la violencia legalizada contra los niños y niñas*. Buenos Aires, Argentina: Autor
- Save the Children (2006) *¿Por qué son necesarios los sistemas de protección?*. Buenos Aires, Argentina: Autor

**Tabla 1. Frecuencia de reportes de tortura, violencia, tratos crueles inhumanos y degradantes**

	<b>Durante su formación académica alguna vez un profesor a ti o a tus compañeros</b>	<b>Bachilleres</b>	<b>Universitario</b>	<b>Promedio</b>
Traumatismos	Les proporcionó golpes con objetos, con la mano o el pie	64	52	58
Forzar a actividades motrices	Los forzó a realizar actividades motrices como castigo como correr en un mismo lugar, obligarlo a hacer sentadillas, abdominales, etc.	44	66	55
Humillación	Se burló o insulto de ti o de tus compañeros por ciertas conductas	52	56	54
Deprivación de necesidades fisiológicas	Les impidió que orinaran o defecaran	56	36	46
Deprivación sensorial	Les impidió de alguna manera el movimiento (como amarrándolos)	32	40	36
Deprivación de necesidades fisiológicas	Les impidió que consumieran agua o alimentos	34	28	31
Deprivación de contactos sociales	Los aisló o incomunicó como parte de su castigo	26	24	25
Amenazas	Los amenazó con lastimarlos o los expuso a simulacros de castigos que recibirían por su conducta	18	20	19
Humillación	Los obligó a decir o hacer cosas que les humillaran	18	20	19
Presenciar el castigo de otros	Los obligó a ver o escuchar el castigo a otros alumnos	16	20	18
Humillación	Les negó privacidad para acciones que lo requirieran	12	8	10
Comportamientos forzados	Les obligó a que realizaran actos en contra de sus creencias y valores	8	10	9
Aplastamiento	Les aplastó alguno de los miembros del cuerpo	6	10	8
Deprivación sensorial	Les encerró en cuartos oscuros y sin ventanas	6	0	3
Exposiciones químicas	Los expuso como castigo a sustancias como sal, chile, pimienta, etc.	4	2	3
Condiciones antihigiénicas	Los obligó a permanecer en un lugar antihigiénico o peligroso.	2	4	3
Deprivación sensorial	Los vendó para impedir que vieran o escucharan como parte de un castigo	2	4	3
Lesiones penetrantes	Les ocasionó puñaladas, heridas de bala o introdujo objetos en el organismo	2	2	2
Violencia sobre genitales	Realizó vejaciones de tipo sexual como tocar, introducir objetos en los genitales o violar	2	2	2
Estrés sensorial	Les obligó a escuchar ruidos fuertes, música prolongada y volumen muy alto o a ver luces intensas	2	2	2
Técnicas para reestructurar a la persona	Les obligó a cometer actos tan terribles y difíciles que le resultara difícil reincorporarse a la vida social	2	2	2
Administración de alimentos y bebidas	Les administró alimentos o sustancias sucios o contaminados	0	4	2
Choques Eléctricos	Les realizó descargas eléctricas en su cuerpo	2	0	1
Muertes	Les provocó la muerte como parte de las acciones punitivas que ha realizado	2	0	1
Amputaciones médico quirúrgicas	Les provocó por el castigo impuesto que perdieran algún miembro	0	2	1
Asfixia	Les impidió que respiraran estrangulándolos o colocando bolsas o utilizando algún otro método	0	0	0
Uso de fármacos	Les obligó a ingerir algún tipo de medicamento	0	0	0
Quemaduras	Les provocó quemaduras en el cuerpo del alumno	0	0	0